



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 02 de marzo de 2022.

LUIS ÁLEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0617
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00485-00
PRÓCESO: EJECUTIVO- C.S.-
DEMANDANTE: TULUÁ MOTOS S.A.
DEMANDADA: JOSÉ ARLEY LONDOÑO JARAMILLO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede presentado por la parte demandante, que proviene del correo "enicarboleda@gmail.com", enunciado como notificación electrónica de la abogada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a la terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **TULUÁ MOTOS S.A** contra **JOSÉ ARLEY LONDOÑO JARAMILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro decretado sobre el vehículo de placas **ONS 22D** y de propiedad del demandado **JOSÉ ARLEY LONDOÑO JARAMILLO** identificado con C.C 98.462.145. **Comuníquese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá (V), informando que la medida se les dio a conocer por oficio No. 2987 del 31-10-2016.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la inmovilización ordenada a través de interlocutorio Nro. 2203 del 06-11-2016, y comunicada a la POLICÍA NACIONAL a través de oficio Nro. 3331 del 06-11-2016.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del demandado **JOSÉ ARLEY LONDOÑO JARAMILLO**, tales como equipos de sonido, muebles de decoración y demás bienes susceptibles de embargo que se encuentren ubicados en la Calle 31 Nro. 43-14 del barrio San Benito de Tuluá (V). Sin necesidad de comunicarse como quiera que el Despacho Comisorio no fue retirado.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO**, que se adelanta en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Tuluá (V), con radicado **2016-00113-00**. Sin necesidad de comunicarse como quiera que no surtieron efectos.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, que se adelanta en este Despacho Judicial, con radicado **2017-00175-00**. Háganse las respectivas anotaciones.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

SÉPTIMO: DEJAR SIN EFECTOS el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Tuluá (V), con radicado **2016-00113-00**. Sin necesidad de comunicarse como quiera que no surtieron efectos.

OCTAVO: DESGLOSAR los títulos-valores base de recaudo y hacer entrega del mismo a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial, si estos fueran solicitados.

NOVENO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión a través de los Estados Electrónicos, dispuestos en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL - TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 14 MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 013.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
